



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

RADICADO No. 156814089001- 2023-00069

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADA LILIA ESPEJO ROMERO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, doctora JENNY LORENA PAEZ PINTO, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento diecinueve (119) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **ADA LILIA ESPEJO ROMERO**, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré No. 015526100009999 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pagaré No. 015526100009353 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020) y pagaré No. 015526100009059 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **ADA LILIA ESPEJO ROMERO** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 40.051.141, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$14.997.705) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009059 de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).
- b) Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.733.094) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 1.1 de la pretensión número 1., del “Capítulo primero PRETENSIONES”, de la demanda calculados desde el dieciséis (16) de julio de dos mil veintidós (2022), hasta el



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

- c)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d)** Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.399.803) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009353 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).
- e)** Por la suma de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$107.587) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 2.1 de la pretensión número 2., del "Capítulo primero PRETENSIONES", de la demanda calculados desde el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- f)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal d), causados desde el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera
- g)** Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$9.341.347) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009999 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
- h)** Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.829.848) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el numeral 3.1 de la pretensión número 3., del "Capítulo primero PRETENSIONES", de la demanda calculados desde el ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022), hasta el veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).
- i)** Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal g), causados desde el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 173

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la **Dra. JENNY LORENA PAEZ PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.342.907 de Chiquinquirá y portadora de la tarjeta profesional No. 300.037 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticinco (25) días del mes
de Agosto de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 32

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206afb8d811f4add49de82a8e645c282f073c6065cc0b134e2661dbc97f34635**

Documento generado en 24/08/2023 06:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>